

han sufrido abusos en instituciones eclesiales, presenta el marco y los elementos que deben acompañar esta justicia restaurativa sin olvidar los riesgos y posibilidades de llevar a cabo incluso una reparación económica.

Es de agradecer la iniciativa de esta jornada de estudio y su posterior publicación a la Asociación Española de Canonistas porque ha permitido tener acceso a unas aportaciones rigurosas y propositivas que redundan en un acercamiento mucho más profundo a este delicado tema. Es una respuesta más a este reto que la Iglesia y la sociedad tienen ante sí y una muy interesante profundización en cuestiones de interés y actualidad. Todo ayuda a erradicar los abusos y a mejorar el tratamiento canónico de estos delitos. En este sentido, el libro es de gran utilidad a las personas que desde diversas responsabilidades deben dar respuesta a este problema. Si este libro contribuye a una tramitación más rigurosa y jurídica de los procesos, estará también contribuyendo a la misión pastoral de la Iglesia que debe responder a las necesidades de acogida y reparación de las víctimas, por un lado, y también de acompañamiento y corrección de los victimarios.

TEODORO BAHÍLLO

Facultad de Derecho Canónico, Universidad Pontificia Comillas
tbahillo@comillas.edu

González Montes, Adolfo y Eduardo Muñoz Jiménez, eds. *Legislación diocesana de la Iglesia de Almería 2002-2021*. Almería: La Llave de Almería, 2023, 1204 pp. ISBN: 978-84-09-51358-1.

La obra, como indica descriptivamente el título, es una compilación de la legislación diocesana aprobada durante los 19 años de pontificado de D. Adolfo González Montes en la diócesis de Almería. Propiamente no se contiene toda la legislación promulgada, sino una selección de los textos más significativos, lo cual da ya una primera idea de la magnitud de la labor legislativa del obispo y algunos documentos de carácter pastoral en los que se dan indicaciones normativas (se contiene en estos casos sólo la parte dispositiva).

Se estructura en 24 capítulos precedidos de una Presentación a cargo del coeditor D. Eduardo Muñoz Jiménez (pp. 11-14), en la que se contiene una detallada descripción del contenido de la obra y los criterios de selección de los textos y una introducción del obispo D. Adolfo (pp. 15-60) titulada *Recorrido temporal y claves de lectura de la presente colección legislativa de la Iglesia de Almería*.

La historia de las fuentes del derecho canónico del primer milenio (y de buena parte del segundo) se construye sobre la base de las colecciones o compilaciones de normas jurídicas elaboradas a lo largo de los siglos buscando el buen ser de la Iglesia, su conservación y aumento, tanto a nivel universal como a nivel particular.

En aquellas colecciones, en las mejores, se daba un feliz encuentro entre la normativa universal y las aportaciones particulares. El cardenal Stikler lo condensó felizmente en el concepto de «unidad regional católica». Cada región (no todas) contó con sus propias colecciones de normas en las que se pone de manifiesto una exquisita sensibilidad hacia la recepción de la normativa universal, de ahí su catolicidad, sin descuidar la recepción de las colecciones y normas regionales que aseguraban una adecuada atención a las circunstancias de personas, tiempos y lugares. Quedó así asegurada la unidad disciplinar de la mayor parte de la Iglesia (al menos en los territorios de la parte occidental del mar Mediterráneo) puesto que las colecciones particulares se fundaban sobre un sustrato común de normas procedente de los concilios universales, de los sínodos regionales o diocesanos considerados más importantes y, por supuesto, de las cartas decretales de los Romanos Pontífices.

Nuestra nación fue la cuna de una de las colecciones más renombradas y utilizadas de todo el primer milenio, la *Colección Canónica Hispana*, compuesta en nuestro país a lo largo del siglo VII. En su redacción parece que participó de manera notable, al menos en su primera versión, el gran Obispo de Sevilla San Isidoro.

En la misma senda, un tiempo más tarde, se extendió la costumbre, de elaborar colecciones con las que los obispos, al modo de los *capitula episcoporum* (dentro de las colecciones de la Reforma Carolingia, siglos VIII-IX) promulgaban para su diócesis las normas con las que los ordinarios buscaban transmitir al clero y pueblo de su diócesis el derecho de la Iglesia: unas colecciones adaptadas en las que se recogían las decisiones de los concilios ecuménicos y de los sínodos provinciales así como las cartas decretales de los Romanos Pontífices, de modo que clero y pueblo pudieran conocer el derecho, y los obispos pudiesen adaptar esta normativa a su diócesis ofreciendo las orientaciones necesarias para el buen ser de la porción del Pueblo de Dios a ellos encomendados. Y esto se hacía en forma de colecciones o compilaciones sancionadas con la autoridad del diocesano, normalmente organizadas con un carácter sistemático, con una adecuada selección de los textos ofrecidos de forma accesible y comprensible por parte de los destinatarios de la compilación.

En esa larga y venerable tradición de recepción del derecho canónico universal y particular donde se sitúa la obra objeto de esta recensión.

En efecto, corresponde al obispo el gobierno de la porción del Pueblo de Dios que le ha sido encomendada, y esto lo hace desplegando el triple *munus docendi, santificandi y regendi*. El obispo diocesano despliega su función de gobierno como legislador, juez y regidor nato de la diócesis.

El Código de Derecho Canónico desarrolla instituciones como el derecho de visita y la rendición de cuentas que pivotan sobre el fundamento del deber y derecho del obispo de regular, de una forma ajustada, adaptada y cabal, los más diversos aspectos de la vida de la diócesis.

En la presentación de la obra, D. Eduardo Muñoz Jiménez, coeditor con mons. D. Adolfo González Montes, comienza calificando el volumen (p. 1) como «corpus legislativo particular de la Iglesia de Almería» y prácticamente al final de su presentación señala que «se trata de un cuerpo normativo que concreta ciertas materias y que sirve, por encima de todo, como marco orientador y garante de la comunión eclesial, haciéndola más operativa» (p. 14). Y ello sin dejar de ser también, como señala acertadamente D. Eduardo, «un instrumento de consulta y referencia de la historia de la Iglesia de Almería» (p. 14).

Esta misma orientación se percibe en las palabras de mons. D. Adolfo González Montes cuando señala que «las normas que rigen la praxis eclesiástica [...] suelen ser por lo común leyes y normas de aplicación a la diócesis de la legislación canónica de la Iglesia universal y cuanto se ha dispuesto en la Provincia eclesiástica» (p. 15).

D. Adolfo González Montes, obispo emérito de Almería, había llevado ya a cabo una tarea compiladora semejante en la diócesis de Ávila, una colección que ha prestado sus frutos ayudando a otros obispos y a los estudiosos del derecho de la Iglesia en general. Él se reconoce también deudor de la labor de otros legisladores eclesiásticos diocesanos.

La ingente labor legislativa y de producción de mandatos y preceptos, así como de exhortaciones plasmadas en cartas circulares y pastorales, desarrollada por D. Adolfo en estos diecinueve años de pontificado en la diócesis de Almería abarca todos los campos de la vida de la diócesis. Un somero recorrido por el índice de la obra nos da ya idea de la monumentalidad del trabajo realizado.

En cada uno de los ámbitos sobre los que se ha proyectado la acción ordenadora del obispo D. Adolfo, y que encontramos plasmada en esta compilación, creo que se puede entrever la clave que ha terminado por dotar de extraordinario valor a esta compilación de leyes, y no solo para la Iglesia de Almería sino también para otras Iglesias particulares, y que no es otra que una abnegada, constante y rigurosa labor de estudio por parte del obispo. En este caso no podía ser de otro modo partiendo este acervo de un sólido profesor universitario (Universidad Pontificia de Salamanca) y reconocido teólogo.

En efecto, en cada uno de los campos abordados (y así se puede comprobar en cada uno de ellos), se pone de manifiesto una seria y constante labor estudio que da como resultado un profundo conocimiento de:

1.- El magisterio de la Iglesia.

2.- Los diversos documentos de los dicasterios romanos, la normativa de la Conferencia Episcopal y, por supuesto, de los documentos emanados de las reuniones de obispos del sur de España (Andalucía). Por ejemplo, al tratar de las parroquias, iglesias parroquiales y conventuales señala: «con previsión y siguiendo las orientaciones de los dicasterios romanos, de la CEE y de los Obispos diocesanos en todos estos casos, de los que la colección presente ofrece ejemplo, se han de observar normativas aplicables a los diversos usos extralitúrgicos, sin perder de vista las iglesias que tienen su estatuto jurídico» (p. 45).

3.- El Código de Derecho Canónico. Señala D. Adolfo: «Es deber del Obispo hacer cumplir la ley de la Iglesia, sin que el pastor pueda excusarse en ignorancia de la materia, de la cual debe salir con pertinente información y las consultas que requiera tomar una decisión ajustada a derecho, como de hecho lo hemos intentado sin ceder a la inhibición en lo que era de competencia episcopal» (p. 28).

4.- La normativa diocesana precedente, los convenios —en su caso— con las autoridades civiles y los antecedentes históricos de la obra apostólica o institución en cuestión.

Creo que nos encontramos con una obra de valor extraordinario que recoge el acervo legislativo de un pastor que ha sabido dotar a la Iglesia particular a él encomendada de los recursos normativos para un buen ser y desempeño de su misión.

Destaco como valor especial el que esta producción no es fruto de la espontaneidad, sino el resultado de una paciente labor de estudio gracias a la cual se ha sabido recoger, con una aguda inteligencia, el magisterio de la Iglesia, singularmente el Concilio Vaticano II, el Código de Derecho Canónico (texto legislativo fundamental de la Iglesia latina), las diversas comunicaciones y normativa emanadas por los diferentes dicasterios de la Santa Sede, las directrices y normativas emanadas por la Conferencia Episcopal Española y de las reuniones de obispos del sur de España.

Junto con la prudencia se da cita el conocimiento ajustado del marco magisterial y legislativo en el que la normativa particular, adaptando las normas al contexto concreto de una Iglesia diocesana, debe desarrollarse. Es así como se garantiza, de una forma racional y adaptada, la comunión con la Iglesia, en línea con la tradición eclesial y en concordancia con las indicaciones y normas de las autoridades eclesiales supradiocesanas.

D. Adolfo González Montes no es canonista, pero ha demostrado ser un buen conocedor e implementador del derecho de la Iglesia. Sus conocimientos teológicos, su rigor intelectual y el empeño por el bien de su pueblo creo que han sido el acicate de la ingente labor legislativa recogida en este volumen.

La calidad del proceso de selección e investigación de las fuentes, el rigor en su estudio, el cuidado en el proceso técnico de elaboración de las normas (la técnica legislativa), y la amplitud de los temas estudiados y regulados, hacen que nos encontremos ante una obra de indudable interés que, estoy seguro, será estudiada y utilizada por obispos, curias diocesanas, canonistas e historiadores.

MIGUEL CAMPO, SJ

Universidad Pontificia Comillas
mcampo@comillas.edu

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5164-539X>